



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del Pleno de esta soberanía celebrada en fecha 22 de marzo del año 2023, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente dictaminadora, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma total, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 09 de febrero del 2023, a través del Decreto número 605, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.

SEGUNDO. En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante el lapso de su vigencia, el citado código, ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última reforma publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 27 de octubre del año 2022, en materia de violencia digital y violación a la intimidad sexual.

Como es de notarse, la referida ley penal local reviste una importancia total dentro del marco jurídico estatal, pues su contenido ha sido actualizado constantemente a fin de mantener la paz social mediante la previsión de conductas antisociales, mismas que pretenden disuadir y a su vez sancionar conductas que lastiman el tejido social en la entidad.

TERCERO. El 24 de noviembre de 2010, mediante decreto número 341 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última publicada mediante decreto 560 el día 13 de octubre de 2022.

CUARTO. En fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 353 por el cual se expidió el Código Fiscal del Estado de Yucatán, éste Código ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última el 29 de diciembre de 2022.

QUINTO. Con relación a la iniciativa en estudio, presentada ante esta soberanía estatal el día 21 de marzo del presente año, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán, misma que propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Los ciudadanos, autores del documento en comento, en lo concerniente a la exposición de motivos, consideraron manifestar lo siguiente:

“...
...
...
...”

El 20 de diciembre de 1988, los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, que dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente diversas conductas, entre las cuales se encuentran: la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos delitos tipificados en la propia convención en el inciso a) del citado artículo, con el objeto de ocultar o encubrir el origen



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de algún delito relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esta convención fue firmada por México el 16 de febrero de 1989 y ratificada el 11 de abril de 1990.

...
...

El combate contra el lavado de dinero toma fuerza particularmente con la resolución 56/186 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 31 de enero de 2002, en la cual se condena la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y se pide a la comunidad internacional que apoye la labor de todos los países a fin de aumentar la capacidad institucional y hacer más estrictos los marcos reguladores para prevenir la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos de origen ilícito, así como para repatriar esos fondos a sus países de origen¹.

...
...

Estos instrumentos constituyen un marco de actuación para la cooperación internacional para combatir, entre otros aspectos, actividades delictivas como el lavado de dinero, la corrupción y los crecientes vínculos internacionales de la delincuencia organizada.

Como parte de sus funciones de combatir el lavado de dinero, el Grupo de Acción Financiera Internacional monitorea el panorama mundial con especial atención a los avances tecnológicos, que, si bien permiten transacciones entre más personas y que los activos virtuales tienen el potencial de hacer que ciertos servicios financieros sean más baratos y rápidos y, por ende, más accesibles para todas las personas; plantean serios riesgos de lavado de dinero que los ciber-delincuentes están explotando constantemente debido al anonimato que brindan².

Razón por la cual los estándares y regulaciones deben estar en actualización constante, para asegurar que la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita continúe y aproveche las ventajas que las nuevas herramientas digitales ofrecen.

...
...

En el año 2000, México se integra al Grupo de Acción Financiera Internacional con la finalidad de abordar el fenómeno de lavado de dinero y dar cumplimiento a la recomendación 29, sobre establecer Unidades de Inteligencia Financiera, circunstancia que México acató en el 2004. Dicha recomendación y las observaciones adicionales para su correcta interpretación realizadas por el referido grupo, dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que debe contar con

¹ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 56/186 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 31 de enero de 2002. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_56/186s.pdf

² Grupo de Acción Financiera Internacional. Comentarios del presidente de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en la conferencia anual HSBC sobre delitos financieros. 10 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/Speech-xiangmin-liu-london.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar o comunicar información específica³.

...
...
...

El 16 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República para el periodo 2018-2024, que en su diagnóstico destacó que la sociedad mexicana se encuentra lastimada por la violencia y visibilizando al país como una víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades, que van desde los llamados delitos violentos, como el crimen organizado, el narcotráfico y la trata de personas, hasta aquellos delitos como el desvío de recursos y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por mencionar algunos.

De igual manera, se establecieron estrategias específicas, como de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada mediante el uso de la inteligencia financiera; contemplando así, el desarrollo de un trabajo coordinado entre la Unidad de Inteligencia Financiera y las entidades federativas del país, para establecer o fortalecer unidades de inteligencia patrimonial y económicas en los estados, así como en la Ciudad de México.

...
...

Descripción formal de la iniciativa

Constitución Política del Estado de Yucatán

La presente iniciativa consta de cuatro artículos. El primero tiene como objetivo adicionar al artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo.

...
...

De igual manera, se dispone en el artículo 75 Septies, que su titular dure doce años en su cargo, con la posibilidad de ratificación para un periodo igual. Y como parte del perfil que debe cumplir para poder acceder al cargo, se establecen, entre otros, los siguientes requisitos, que es necesario destacar:

...
...

Código Penal del Estado de Yucatán

El segundo artículo de esta iniciativa adiciona un título vigésimo cuarto denominado "Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita" al libro segundo, que contiene un capítulo único y el artículo 411, en el cual se tipifica el referido delito, la descripción de la conducta antijurídica, la sanción, así como la agravante del delito, al tratarse de un servidor público.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán

³ Grupo de Acción Financiera Internacional, Recomendación 29: Unidades de Inteligencia Financiera, 2020. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El tercer artículo propone adicionar al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como parte de las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la fracción XXVII, consistente en dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de esta Constitución.

Código Fiscal del Estado de Yucatán

El cuarto artículo de esta iniciativa tiene como objetivo modificar parcialmente el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para dotar de competencia a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán para formular querrela, tratándose de las conductas delictivas en materia fiscal, previstas en los artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 135 de ese código; o denunciar los hechos que probablemente puedan constituir ilícitos ante el Ministerio Público, tratándose de los demás casos.

De igual manera, se incluye en el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Yucatán como obligación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dar vista a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, respecto a la solicitud de sobreseimiento de las denuncias realizadas para la persecución de delitos fiscales; así como se adiciona la atribución a la referida Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, de pedirle a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán que haga la cuantificación del daño o perjuicio en la propia querrela respecto de los delitos fiscales, cuando sean cuantificables.

...

SEXTO. Como se ha señalado, en el Pleno de esta soberanía popular, en fecha 22 de marzo del año 2023, se turnó la iniciativa antes descrita al cuerpo colegiado que emite el presente dictamen para su análisis y estudio. Posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 23 de marzo del año en curso, ésta fue distribuida a todos los legisladores de la misma para poder hacer observaciones y plasmar sus opiniones técnicas al respecto.

SÉPTIMO. Como vemos, atentos a los antecedentes mencionados, las y los suscritos diputados de la comisión permanente, realizamos las siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan el Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, ya que versa sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Como es por todos sabido, la entidad cuenta con altos índices de seguridad, se goza de una paz y estabilidad social surgida del buen gobierno y manejo en política criminal, ya hace más de dos administraciones estatales, los cuales se reflejan en la actualidad de manera incuestionable. Asimismo, la evolución normativa y el trabajo del Congreso del Estado de Yucatán al reformar la Constitución Política, la legislación penal yucateca, la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el Código Fiscal, ha tenido gran impacto de manera relevante en la vida de las instituciones de administración y procuración de justicia.

En ese sentido es innegable que el avance del derecho, al ser cada vez más certero e idóneo, también provoca que la delincuencia encuentre nuevos canales para transgredir la ley, en este caso, vemos como las

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

transformaciones profundas que ha enfrentado el mundo en los últimos 70 años, no solo ha abonado a catapultar la ciencia del derecho al plantear soluciones a problemas de extraordinaria complejidad y alcance, sino que también ha tenido que enfrentar el embate de la criminalidad.

El dinamismo de la actual sociedad y la movilidad de las personas, los bienes, la información y los capitales propicia un gran número de conexiones entre los seres humanos, pero también presenta fenómenos contrarios a la ley que son de difícil alcance para las instituciones jurídicas, tal como es el manejo de dinero proveniente de ilícitos.

Derivado del surgimiento y desde luego, del uso de los llamados paraísos fiscales, así como de las nuevas y sofisticadas formas de poner y diversificar cantidades de dinero mal habido hacia el mercado cotidiano, surge o se configura una realidad donde se hace prácticamente imposible su seguimiento y por ende, se corre el riesgo de que los mercados interactúen con sumas del crimen organizado.

TERCERA.- En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Oficina contra la Droga y el Delito⁴, UNODC por sus siglas en inglés, ha tenido en México un aliado en este tema trascendental, ello quedó demostrado en el mes de septiembre del año 2022, donde de manera virtual, la nación mexicana albergó un foro en la materia. De tal reunión se resaltó el compromiso del organismo internacional, así como de los estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia organizada.

⁴ https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/index.html?if_id=



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base a lo anterior, esta Comisión Permanente no puede dejar de lado las acciones a nivel global en tema del lavado de dinero y más, cuando asumimos ese compromiso a nivel regional para promover una cultura de prevención, denuncia y combate a tal fenómeno delincriminal, mismo que ha buscado ocultar su identidad dentro de las actividades vulnerables, para realizar posibles actos de lavado de dinero, lo cual genera un alto impacto económico.

Como hemos dicho, nuestra nación es un protagonista en el escenario mundial, y se abordan temas que tiene diversas aristas, pues los recursos ilícitos proveen de riquezas a grupos delincuenciales; por tanto, el actuar del Estado Mexicano debe enfocarse para generar acciones que abonen al cumplimiento de la Agenda 2030⁵ suscrita como parte del órgano internacional.

CUARTA.- El impulso al actuar del orden gubernamental en México, en esta importante materia, tiene su origen a nivel federal desde el año 2012, momento en el cual se cuenta dentro del orden nacional con una *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*⁶ cuyo objeto es contundente y dirige las acciones del Estado Mexicano a fin de proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con estos últimos, así como a las

⁵ <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/UNODCyAgenda2030.html>

⁶ <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20Federal%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20e%20Identificaci%C3%B3n%20de%20Operaciones%20con%20Recursos%20de%20Procedencia%20Il%C3%ADcita.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

estructuras financieras de las organizaciones delictivas, evitando el uso de dichos recursos para su financiamiento.

El referido ordenamiento, al legislar acerca de un tema donde se relacionan diversas temáticas y dada su complejidad, prevé que de manera supletoria se aplique el Código de Comercio; el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Asimismo, dicha ley impone grandes filtros a quienes declaran que realizan actividades vulnerables, concepto que se encuentra definido como aquellas vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y, su Reglamento.

QUINTA. La presente iniciativa, propone la creación de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la que se pretende implementar acciones que permitan detectar y evitar las posibles fuentes generadoras de delincuencia en nuestro estado, a través de la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El núcleo etiológico de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica tiene su origen en el fenómeno delictivo conocido coloquialmente como lavado de dinero, el cual representa un delito relacionado con el ocultamiento del dinero a las autoridades fiscales, con el fin de evitar el seguimiento de los responsables de evasión del pago de impuestos. A su vez,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

este tipo de delito, en muchas ocasiones se encuentra relacionado con el tráfico de drogas, el tráfico de armas, las guerrillas, entre otros; es decir, que encuentra una relación directa con aquellas conductas u operaciones que generan riquezas con recursos de procedencia ilícita, lo cual constituye una amenaza para la paz y tranquilidad de la población, ya sea a nivel internacional, nacional o local, ya que su finalidad es erradicar en la mayor parte de lo posible el blanqueamiento de capitales o lavado de dinero.

Para lo cual se requiere de un organismo que tenga el propósito de coadyuvar a las diferentes instancias de gobierno en la prevención y combate de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, observando en todo momento lo dispuesto en el marco jurídico internacional, como en la Convención de Viena de 1988, donde se suscribieron acuerdos entre diversas naciones para luchas en contra de este tipo de delitos.

Es una realidad que el panorama financiero de nuestro Estado necesita de la creación de un organismo como la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica que lo proteja, en virtud de que, si bien es cierto, la seguridad que caracteriza a Yucatán lo blinda de cierta manera, también debemos considerar que la globalización y las nuevas tecnologías avanzan cada vez más rápido, tanto para generar acciones que beneficien a la sociedad como para ingeniar formas de realizar conductas delictuosas. Es por ello, que la creación de dicha Agencia permitirá que se detecten diversas operaciones sospechosas o inusuales de manera más eficiente y eficaz con la finalidad de que las autoridades correspondientes puedan actuar oportunamente.

Establecer un organismo de esta naturaleza, mejorará las condiciones de seguridad pública en las regiones del Estado, así mismo, propiciará que se genere una coadyuvancia con el Ministerio Público en la investigación y acopio



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La creación de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica se justifica, en otras razones, por el simple hecho que dentro sus múltiples atribuciones se encuentran la regulación y vigilancia del sistema financiero estatal. Sin embargo, para que funcione adecuadamente, resulta necesario reformar la legislación local en la materia para generar una política criminal integral, con la capacidad de crear, fortalecer instituciones y mecanismos que hagan frente a la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción y el amplio margen del flujo de recursos ilícitos que tienen su origen precisamente en estas conductas ilícitas, que de manera simultánea continúan financiando las redes delictivas en el país, convirtiéndose en un ciclo vicioso interminable.

Entonces, la Agencia obtiene, analiza y disemina información; genera productos de inteligencia para las autoridades ministeriales y para las autoridades ejecutivas; presenta denuncias ante la fiscalía general del estado; se coordina con otras autoridades para hacer acciones conjuntas en el combate de lavado, y tiene la obligación de generar informes y datos estadísticos para el cumplimiento del estándar internacional, así como para combatir las estructuras financieras de redes criminales desde el ámbito local, con investigaciones penales y administrativas que cuenten con información de calidad.

Para ello, además de adecuar el marco normativo; se requiere equipar a la Agencia con los recursos materiales y humanos necesarios para homologar los conocimientos y criterios en materia de análisis criminal, patrimonial, fiscal y económico, ya que debe de entenderse que la mayor parte



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de los delitos tienen un componente financiero y que, por tanto, se tiene que analizar un fenómeno delictivo con esta lógica.

La creación de la mencionada Agencia, se adiciona en el Capítulo IX denominada "De la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán" a la Constitución Política del Estado de Yucatán, conteniendo el artículo 75 Septies, en el que se estipulan los requisitos para ser su Titular.

Por lo que concierne a la temática en estudio, desde el ámbito penal, debe resaltarse el contenido del Capítulo II, dentro del apartado del Código Penal Federal, denominado "*Operaciones con recursos de procedencia ilícita*" que contempla el artículo 400 Bis donde se prevé la conducta en estudio. Para mayor precisión se transcribe el articulado:

"Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos”.

Como se puede observar, el tipo penal contempla diversas conductas tales como adquirir, enajenar, administrar, custodiar, entre otras, donde el elemento es, precisamente, aquellos recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, se tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o bien, la persona aún sabiéndolo, lo oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza o el origen, incluso la ubicación, su destino, el movimiento, propiedad o titularidad de los mismo.

Con base a lo anterior, la propia legislación detalla qué habrá de entenderse por “recurso ilícito”, estableciéndolo como todo aquel producto derivado de una actividad ilícita; es decir, que aquellos recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que provienen directa o indirectamente, o en su caso representen las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia, serán consideradas como recurso ilícito.

El mencionado capítulo de la ley subjetiva penal federal, también contiene el artículo 400 Bis 1, el cual establece sanciones que van desde un tercio hasta la mitad cuando, de cometerse el delito, quien lo realice tenga el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Para el caso de que lo cometan servidores públicos, las penas se duplicarán, tanto si la conducta es cometida por aquellos servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como por los ex servidores públicos encargados de tales funciones, que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Misma que comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, las penas previstas en el citado apartado del Código Penal Federal se aumentarán hasta en una mitad a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, a través de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

De igual manera y continuando con el estudio de dicha iniciativa, nos referimos a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con relación a las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que se adiciona el poder dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y la cual el Tribunal deberá dar vista a la personal Titular de la Agencia, para la presentación de pruebas y alegatos en el tiempo estipulado. Esta atribución se establece mediante la adición de una fracción al artículo 30 de la legislación mencionada en este párrafo.

Asimismo, la iniciativa en estudio reforma el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, con el objeto de dotar de competencia a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán para formular querrela, cuando se presenten conductas delictivas en materia fiscal. En ese sentido, se instaure el contenido normativo que faculta a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para que, en los casos de denuncia ante el Ministerio Público, de vista a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. Con dicha reforma, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, tendrá la facultad de proceder penalmente por delitos fiscales, así como la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTA. Los integrantes de esta comisión dictaminadora, en el estudio y análisis del dictamen que se pone a nuestra consideración, coincidimos en la importancia del tema en estudio, para lograr los objetivos planteados para el milenio, pues a todas luces se encuentra orientado por los avances a nivel federal en la materia, y debe ser replicado dado las justificaciones versadas en la exposición de motivos, de ahí que ello abone a lograr y se eviten actos delincuenciales con recursos monetarios o de otra índole que puedan afectar a terceros, esto si tomamos en consideración que las personas que se dediquen a Actividades Vulnerables, por mandato de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, tienen las siguientes obligaciones:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley.

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma previstos en la legislación.

En ese sentido, se asume necesario que la legislación local contemple lo referente a este tipo penal y que ello también impacte a las legislaciones que, en conjunto, permitan que las autoridades administrativas, investigadoras y judiciales cuenten con las herramientas eficaces para la prevención, combate y sanción a este tipo de delitos que generan y proveen de recursos a diversas conductas antisociales.

De igual manera y concretándonos al estudio del contenido de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el planteamiento de la reforma impulsada, a nuestro criterio pende de diversas vertientes trascendentales, entre las cuales podemos mencionar, la reforma a la constitución local, la actualización del Código Penal del Estado de Yucatán para que, a través del ámbito penal, Yucatán cuente con los instrumentos normativos necesarios para castigar la comisión de actos que pretendan mezclarse con la dinámica económica en la entidad, así como reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Código Fiscal, ambos del Estado de Yucatán.

Por tanto, el documento en estudio, esencialmente pretende la creación de un Título Vigésimo Cuarto denominado "Delito de Operaciones con



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Recursos de Procedencia Ilícita”, en donde se tipifican las conductas consistentes en que el sujeto activo del delito adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, o de este hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita; con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

SÉPTIMA. Adicionalmente, y tal como se ha planteado con anterioridad, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación entiende que la labor en este tema es de suma importancia, por lo que es necesario reformar la legislación estatal propuesta en la Iniciativa, específicamente la Constitución Política, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Fiscal, todos estos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, se hace mención que se adecuaron los requisitos para aspirar al cargo de la Titularidad de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en materia de violencia de género y deudores alimentarios, con la finalidad de erradicar todo tipo de actos y omisiones que promuevan o den pie a la comisión de violencia de género en el ámbito político. Lo anterior, en virtud de que la persona que lo ocupe, deberá conducir su actuación con responsabilidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, lo cual implica dar un trato digno, respetuoso, sensible, congruente y cuidadoso a la ciudadanía, no solo, en un ambiente profesional, sino también humano y social.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que consideramos indispensable garantizar a través de la legislación que la persona que desempeñe la Titularidad de la Agencia en cuestión cumpla con el perfil vinculado al puesto, evitando con ello, que dicho cargo público sea ocupado por personas con antecedentes penales o que, en su caso, ejecuten o fomenten actos violentos de cualquier índole.

Se reitera que la adecuación al marco normativo local lejos de ser una mera armonización a la legislación federal, ha sido para esta comisión, una obligación que seguramente mantendrá a nuestra entidad con altos índices de seguridad, manteniendo el clima de paz social, y que esto en gran medida redundará en conservar blindada a nuestra sociedad y a las instituciones de recursos emanados de actividades delictuosas.

No pasa desapercibido que durante los trabajos de análisis y estudio se escucharon las voces y opiniones de las diversas fuerzas políticas aquí representadas, así como se dio espacio para el libre diálogo y presentación de observaciones que han sido adoptadas en la esencia misma de este producto legislativo. De igual manera, se tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto al impacto presupuestal causado con relación a la presente reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera suficientemente analizada la iniciativa objeto de este estudio legislativo, señalando que, durante los trabajos de estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se realizaron adecuaciones de técnica legislativa, que permitieron enriquecer el texto del mismo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y por todo lo expuesto con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Fiscal, todos del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo primero. Se reforma la fracción LI y se adiciona la fracción LII, recorriéndose en su numeración la actual fracción LI para pasar a ser fracción LIII del artículo 30; se adiciona la fracción VI al artículo 70; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 73 Ter; asimismo, se adiciona el Capítulo IX denominado "De la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán" al Título Séptimo, que contiene el artículo 75 Septies; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I.- a la L.- ...

LI.- Designar y, en su caso, remover al Fiscal General del Estado conforme al procedimiento dispuesto en esta Constitución;

LII.- Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución, y

LIII.- Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 70.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de esta Constitución.

Artículo 73 Ter.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La Agencia de Transporte de Yucatán;

VIII.- La Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

IX.- La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

...

CAPÍTULO IX

**De la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica
del Estado de Yucatán**

Artículo 75 Septies.- La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

La administración pública estatal, los municipios, los poderes, así como los organismos autónomos que tengan conocimiento o relación con algún hecho que haya detectado la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán en el ejercicio de las atribuciones, tienen la obligación de atender el requerimiento que les realice la referida agencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de la legislación aplicable, proporcionando la información y la documentación que obre en su poder.

La persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán durará en el cargo quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional, y al término del cual no podrá ser ratificada para un segundo período.

La persona Titular de la Agencia a que se refiere este artículo podrá ser removida por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, que le dará vista a la persona Titular de la Agencia para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

alguno de la persona Titular de la Agencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la persona Titular de la Agencia por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la persona Titular de la Agencia por el tiempo por el que fue designada.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, serán consideradas como causas graves las contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como encontrarse compurgando sentencia firme por la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente y cometer violaciones graves a esta Constitución.

Para ser Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III. Contar al día de su designación, con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

VI. No ser deudor alimentario moroso, y

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

La persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán será designada mediante el siguiente procedimiento: la persona Titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, quien designará a quien deba ocupar el cargo, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. En caso de que no se alcance la votación requerida, la persona Titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a la consideración del Congreso. Si nuevamente no se obtiene la votación requerida, ocupará el



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cargo la persona que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo.

La persona Titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, en los sectores público, social o privado, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El presupuesto de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la agencia en comento en el año anterior.

Artículo segundo. Se adiciona un Título Vigésimo Cuarto denominado "Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" al Libro Segundo, que contiene un Capítulo Único y el artículo 411; del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 411. Comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, al que por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

custodie, posea, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, o de este hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Para efectos de este capítulo se entenderá que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, sobre los que se acredite su ilegítima procedencia o exista certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de este.

Cuando el delito a que se refiere este capítulo lo cometa un servidor público, la sanción aumentará hasta en una mitad más de la señalada en el párrafo primero de este artículo. Además, se le impondrá en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Artículo tercero. Se reforma la fracción IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 34; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- y III.- ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Conocer de las cuestiones de control previo respecto de la constitucionalidad de los proyectos de Ley aprobados por el Pleno del Congreso del Estado y hasta antes de su promulgación y publicación;

V.- Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la o el fiscal general del estado, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y

VI.- Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo cuarto. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 119, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 119. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán:

I. y II. ...

Los procesos por los delitos fiscales a que se refiere la fracción II de este artículo, se sobreseerán a petición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Agencia. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la petición se refiera. Cuando la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán ejerza la facultad establecida en este párrafo, deberá dar vista a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

En los delitos fiscales en que el daño o el perjuicio sean cuantificables, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por cuenta propia o a petición de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, hará la cuantificación correspondiente en la propia querrella. La citada cuantificación solo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso la suma de la cuantificación antes mencionada. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo no sustituye a la garantía del interés fiscal.

...

...

...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor en la fecha en que lo haga la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán,

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto de este decreto, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado deberá emitir la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este transitorio.

Tercero. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este transitorio.

Cuarto. Remisión de la terna para la designación de la persona Titular de la agencia

La persona Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá remitir al Congreso la terna para la designación de la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Quinto. Adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

financieras, de bienes y recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto.


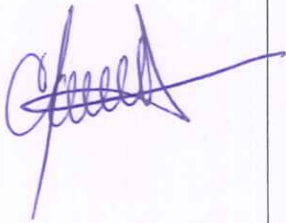
La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica preferentemente contratará para puestos administrativos a personas con discapacidad; así como de jóvenes que quieran adherirse por primera vez al ámbito laboral.

Sexto. Exención

La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán queda exenta, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales estatales, así como de las contribuciones municipales respecto de sus bienes de dominio público en términos del artículo 82, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y que puedan ser causados con motivo de la regularización de sus bienes y servicios para el cumplimiento de este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.














**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLEOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Fiscal, todos del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Fiscal, todos del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

